

AL DESPACHO paso el presente proceso para lo de su conocimiento, informando que no existen títulos judiciales como consecuencia de haberse practicado embargo ni tampoco solicitud de embargo de remanente

Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veinte.-



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veinte.-

En escrito que se tiene al fl. 40 cuaderno 2, los apoderados de la ejecutante y de la entidad ejecutada conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública 1342 de julio 29 de 2019 (fls. 41 a 47 cuaderno2), solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

El Despacho atendiendo la petición anterior, de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del CGP aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPL y SS, y a que tiene facultad expresa para recibir según el mandato visto al fl. 284 cuaderno principal, ordena:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Cancelar las medidas cautelares decretadas en el trámite de la presente acción, para lo cual se librarán por secretaría los oficios respectivos.
- 4.- Archivar el expediente previo registro en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.-



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 4 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

